

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACION ESTATUTOS

D^a M^a del Pilar Berzal Anadón, con DNI 01894504V en calidad de Secretaria de la **ASOCIACIÓN VALPONASCA**, con domicilio en calle San Juan Bosco, 20, León (C.P. 24.009), con CIF G-24504425, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número **172.076**

CERTIFICA

I.- Que el día 5 de marzo de 2023 se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la entidad, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 42 socios, se acordó por unanimidad y de acuerdo con los Estatutos vigentes, la siguiente **modificación parcial de los estatutos**, que se concreta en lo siguiente:

-Modificación de los artículos 4 y 5.

-Inclusión de un nuevo artículo 19, teniendo como consecuencia que el anterior artículo 19 ahora pasa ahora al número 20, el 20 al 21, el 21 al 22, el 22 al 23, el 23 al 24, el 24 al 25, el 25 al 26, el 26 al 27, el 27 al 28, el 28 al 29.

-Modificación del anterior artículo 27 (ahora, artículo 28)

-Supresión del antiguo artículo 29 (sección juvenil).

-Modificación del artículo 42.

Se incorpora un ejemplar de la redacción definitiva de los nuevos estatutos como **documento nº1**.

II.- Que dicha modificación se ha aprobado conforme a los requisitos que para la adopción de acuerdos establecen los estatutos de la asociación.

III.- Que se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril).

Y para que conste y produzca los efectos que procedan ante el Registro Nacional de Asociaciones, expido este certificado, en León, a 5 de marzo de 2023

SECRETARIA

D^a M^a del Pilar Berzal Anadón

DNI: 01894504V

Fdo.:

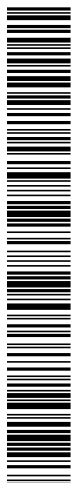


V.º B.º PRESIDENTA

D.^a M.^a Rosario Ten Soriano

DNI 25379612D T

Fdo.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VALPONASCA

CAPITULO I:

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINES:

Artículo 1.

Con la denominación de "ASOCIACIÓN VALPONASCA" se constituye una **asociación para la inserción social y laboral** al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, con plena capacidad jurídica y de actuación

Esta Asociación se constituye sin ánimo de lucro.

Artículo 2.

La Asociación VALPONASCA establece su domicilio social:

Sede Central: C/ San Juan Bosco nº 20, D.P. 24009 de León

Sede Salamanca: Pº Canalejas nº 38-54, D.P. 37001 de Salamanca

Sede Béjar: C/ Ronda de Navarra nº 33 D.P. 37700 de Béjar (Salamanca)

Sede Vigo: C/ La Estrada, nº 5, D.P. 36209 de Vigo (Pontevedra)

Sede Caldas de Reyes: C/ Dolores Mosquera nº 4, D.P. 36650 de Caldas de Reyes (Pontevedra)

Sede Lugo: Avda. Ramón Ferreiro nº 30, D.P. 27007 de Lugo

Sede Madrid: C/ Aranzueque nº 3-4, D.P. 28023 de Madrid

Sede Majadahonda: C/ Virgen de Iciar nº 4 D.P. 28220 de Majadahonda (Madrid)

El ámbito territorial de la Asociación es todo el territorio del Estado.

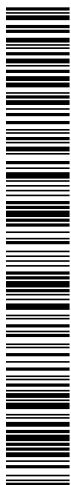
Artículo 3.

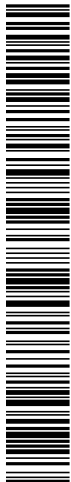
Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4.

La existencia de esta Asociación tiene como finalidad **facilitar respuestas a las necesidades personales y sociales de colectivos en situación de riesgo de exclusión social, con especial atención a la infancia, juventud, familias, inmigrantes y mujeres**. Fomentamos desde una **intervención preventiva**, su desarrollo personal y social, planteando una **formación integral** y en **igualdad de oportunidades**.

En particular, tiene estos **finés**, desde la Propuesta Educativo- Pastoral de las Plataformas Sociales Salesianas, entre otras:





4y208AFHXz+bCz+qh9A4Q==

- Fomentar una intervención preventiva de colectivos en situación de riesgo de exclusión social, con especial atención a la infancia, juventud, familias, inmigrantes y mujeres, favoreciendo su desarrollo personal y social, planteando una formación integral y en igualdad de oportunidades.
- Promover y apoyar programas y proyectos dirigidos a facilitar la inserción social y laboral de colectivos en riesgo social, prestando especial atención a los jóvenes, mujeres y personas migrantes, favoreciendo la integración social y laboral.
- Promover y apoyar la atención a personas migrantes, refugiadas, solicitantes y beneficiarias de protección internacional.
- Promover y apoyar la atención a personas con discapacidad.
- Fomentar la realización de proyectos y/o actividades para promover la igualdad real entre hombres y mujeres.
- Fomentar la realización de programas de intervención social y educativa para niños, niñas y familias en situación de vulnerabilidad favoreciendo su desarrollo integral, realización de proyectos de prevención del fracaso y abandono escolar de niños, niñas, jóvenes.
- Desarrollar proyectos de promoción social de barrios populares con población socialmente desfavorecida.
- Desarrollar proyectos asistenciales y de integración social, así como proyectos residenciales y de emancipación para jóvenes en situación de vulnerabilidad.
- Practicar el asociacionismo juvenil en el tiempo libre para una mayor participación y compromiso de los adolescentes y jóvenes en acciones solidarias, a favor de un mundo más justo.
- Favorecer la promoción y formación del voluntariado social.

Artículo 5.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- De intervención social directa con programas específicos de intervención social, centros de día, proyectos socioeducativos, proyectos y actividades acogida y atención integral de personas migrantes y/o demandantes de asilo político, tareas de compensación educativa, formación de adultos, atención integral a las familias, servicios de orientación e intermediación laboral, formación ocupacional, servicios de atención integral a la mujer, promoción de la economía social, formación de voluntarios/as, campañas de formación y sensibilización social, programas educación para la salud, el medio ambiente, la tolerancia, la paz, la participación, la convivencia, proyectos de cooperación internacional,
- Implementar planes y proyectos dirigidos a garantizar la igualdad real entre hombres y mujeres y eliminar cualquier tipo de violencia y/o discriminación por razón de sexo, género, etnia, religión o cualquier tipo de circunstancia.
- Promover la inclusión de personas con discapacidad y/o diversidad funcional, y atender sus necesidades dentro de las actividades de la entidad o bien con otras específicas.
- De tipo formativo, como pueden ser: grupos, conferencias, convivencias, procesos de formación moral y religiosa, planes de formación de voluntarios y trabajadores, encaminada a la consecución de los fines de la Asociación.
- Participación en las plataformas sociales y de voluntariado, de segundo y tercer nivel, así como afines a la entidad, públicas y privadas.
- Difusión pública de las actividades de la Asociación y de las promovidas por las Hijas de María Auxiliadora – FMA, mediante publicaciones periódicas.
- Prestación de servicios a otras entidades, organismos o asociaciones.
- De tipo lúdico y medioambiental, como pueden ser: deportes, acampadas, campamentos, fiestas, juegos...

En general, todas aquellas actividades que permitan el desarrollo y la consecución de los fines de la Asociación.

CAPITULO II:
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Sección Primera: De la Junta Directiva.

Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y los vocales de los diferentes departamentos. Dicha Junta tendrá un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.

Los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados. Las personas que los ocupen serán designadas y cesadas por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 7

Sus funciones se extenderán, con carácter general, al desarrollo de todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, siempre que no requieran de acuerdo con los estatutos, autorización expresa de la Asamblea.

Artículo 8

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios que estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 9.

Las personas que ocupen estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

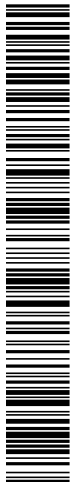
Artículo 10.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 11.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año, y cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de las dos terceras partes de sus miembros.

La reunión de la Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. Si esta no se alcanza en la primera votación, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. No se computarán a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



Artículo 12. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

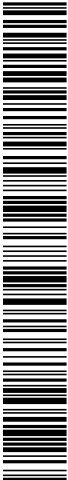
- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas anuales, y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Ejecutar el plan de trabajo y el presupuesto aprobado por la Asamblea General Ordinaria.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Sección Segunda: Del Presidente.

Artículo 13.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- c) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- d) Disponer de los fondos y cuentas bancarias de la Asociación, de acuerdo con la Junta Directiva.
- e) Delegar sus funciones en otros miembros de la Junta Directiva, en caso de necesidad.



Sección Tercera: Sobre el Vicepresidente.

Artículo 14.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, y tendrá en este momento las mismas atribuciones que él.

Sección Cuarta: Sobre el Secretario.

Artículo 15.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Sección Quinta: Sobre el Tesorero.

Artículo 16.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Sección Sexta: Sobre los Vocales.

Artículo 17.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 18.

Las vacantes en los cargos que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente con socios que cumplan con los requisitos legales, a propuesta de los miembros de la Junta Directiva, hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Sección Séptima. – Del Director/a

Artículo 19.

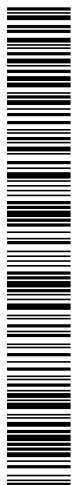
La junta directiva podrá delegar en la figura de un/a director/a para desempeñar las funciones relacionadas con gestión operativa de la asociación.

Será nombrado por la Junta Directiva, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones, siempre de acuerdo con los estatutos.

Le corresponde, sin perjuicio de otras facultades encomendadas:

- Representar de forma ordinaria y general a la Asociación Valponasca ante la comunidad educativa y ante todas instancias civiles, administraciones públicas y organismos privados con los que se relacione.





4y208AFHXz+bCz+qh9A4Q==

- Representar de forma ordinaria y general a la Asociación Valponasca ante la comunidad educativa y ante todas instancias civiles, administraciones públicas y organismos privados con los que se relacione.
- Gestionar los diferentes trámites administrativos ante las distintas Administraciones u otros organismos públicos y privados con los que se relacione la entidad, y suscribir y firmar cuantos acuerdos, convenios y contratos se deriven de dichos trámites.
- Darle de alta para todas las operativas bancarias y actuar de forma indistinta en las cuentas abiertas.
- En general, a suscribir contratos u otros documentos con los proveedores con los que se relacione la entidad.
- Comparecer y estar en juicio con facultades de poder general de representación procesal con facultad de sustitución.
- Otorgar documentos públicos y privados congruentes con las facultades expresadas, incluso complementarios, aclaratorios y de rectificación.
- Ejecutar el plan de actividades.
- Gestionar el presupuesto.
- Capacidad para poder solicitar la firma digital de la entidad en nombre de la Asociación Valponasca ante cualquier administración pública.

Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la asociación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución.

Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por los miembros de la junta directiva y demás personal de gestión y/o auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la asociación.

No será miembro de los órganos de gobierno y representación de la entidad pero podrá asistir, con voz, pero sin voto, y, previa invitación, a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Sección Octava. - La Asamblea General

Artículo 20

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios. Adopta sus decisiones de acuerdo a criterios de democracia interna y debe reunirse, al menos, una vez al año.

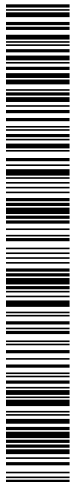
Artículo 21.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados con derecho a voto.

Artículo 22.

Las convocatorias de las reuniones de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con indicación expresa de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. Se podrá hacer



4y208AFHXz+bCz+qh9A4Q==

Artículo 23.

Las reuniones de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y directore/as.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

Artículo 24.

Formará parte del orden del día de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas anuales y la aplicación de resultados.
- c) Elegir y renovar los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación (esto exige acuerdo de modificación de estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en la Asamblea).

Artículo 25.

La Asamblea General se podrá convocar de forma Extraordinaria para:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Disolver la Asociación.
- c) Constituir Federaciones o integrarse en ellas.
- d) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- e) Cualquier otro asunto que se crea conveniente, propuesto por la Junta Directiva o por dos tercios de los socios.

Artículo 26

Todos los acuerdos adoptados por la Asamblea producen efectos para los asociados desde el momento de su aprobación por la misma, excepto aquellos que impliquen la modificación de Estatutos en los artículos que hagan referencia a:

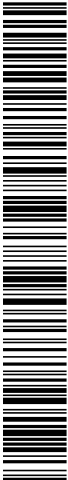
- La denominación.
- El domicilio, así como el ámbito territorial en que haya de realizar principalmente sus actividades.
- La duración, cuando la Asociación no se constituya por tiempo indefinido.
- Los fines y actividades de la Asociación, descritos de forma precisa.
- Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y, en su caso, las clases de éstos. Podrán incluir también las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los asociados.
- Los derechos y obligaciones de los asociados y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.
- Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Asociación.
- Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.
- El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- Los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
- Las causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

Estas modificaciones deberán ser objeto de inscripción en el registro en un plazo máximo de un mes y medio de la su aprobación, produciendo efectos, tanto para la Asociación como para terceros, desde la fecha de su inscripción en el registro.

Sección Novena: Sobre los Socios.

Artículo 27.

La incorporación a la Asociación es libre y voluntaria, debiendo ajustarse quienes soliciten dicha incorporación a los presentes Estatutos.



Artículo 28.

Para pertenecer a la Asociación se requiere ser mayor de edad y con capacidad plena de obrar, y tener interés en el desarrollo de la identidad y los fines de la Asociación.

También podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas entidades jurídicas que gocen de personalidad jurídica civil suficiente para ser sujetos los derechos y obligaciones que conlleva ser socio de la Asociación.

Artículo 29.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 30.

Un socio causará baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer el pago de la cuota anual, transcurrido el primer trimestre del año.

c) Por recaer sobre él graves cargos en relación con los fines de la Asociación, expresados en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 31.

Los socios de número, fundadores y tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

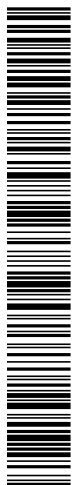
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.





4y208AFHXz+bCz+qh9A4Q==

Artículo 32.

Los socios fundadores, de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el Proyecto Educativo de la Asociación y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Observar una buena conducta individual y cívica.

Artículo 33.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 30, pudiendo asistir a las Asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva, sin derecho de voto.

Artículo 34.

La Asociación deberá disponer de una relación actualizada de sus socios.

CAPITULO IV:

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) La prestación de servicios
- d) Cualquier otro recurso lícito y que responda a los fines de la Asociación.

Los beneficios obtenidos por las Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 36.

La Asociación, en el momento de su constitución, no dispone de fondo social.

Artículo 37.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 38.

La Asociación deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas; y conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Deberá también efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO VI:

DISOLUCIÓN

Artículo 39.

La Asociación se disolverá por las causas previstas legalmente y, de forma voluntaria, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los socios.

Artículo 40.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora. Estará formada por los miembros de la Junta Directiva.

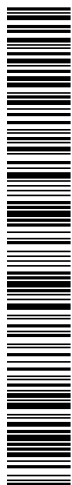
Artículo 41.

Sus funciones son:

- Velar por la preservación de la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo 42.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a la **Inspección María Auxiliadora de España**, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas con el núm. 003.906, con mismo domicilio en Madrid, C/ Villaamil 18, o entidad de naturaleza no lucrativa que esta proponga; o, en defecto de la anteriormente designada, la entidad que suceda a la indicada Inspección.



DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los Estatutos originales de la Asociación Valponasca fueron aprobados en León, el cuatro de diciembre de dos mil tres, habiendo sido modificados en sesión de la Asamblea General Ordinaria celebrada a tal efecto en León, con fecha 5 de febrero de 2006.

DILIGENCIA FINAL. La actual redacción incluye las últimas modificaciones estatutarias acordadas en sesión de la Asamblea General Ordinaria celebrada a tal efecto en León, con fecha 5 de marzo de 2023.

En León, a 5 de marzo de 2023.

Y para que conste a los efectos de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones, quedan firmados y sellados los presentes Estatutos por la Presidenta.



PRESIDENTA

D^a María Rosario Ten Soriano

DNI 25379612D



SECRETARIA

D^a M^a del Pilar Berzal Anadón

DNI 01894504V

